



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (BCN)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-225-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de marzo del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Banco Central de Nicaragua (BCN), se le practicó auditoría de cumplimiento a las actividades de implementación de las recomendaciones derivadas de informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna, Contraloría General de la República y auditores externos, al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha seis de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-014-004-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Banco Central de Nicaragua. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las recomendaciones a examinar, siendo estos: **Leonardo Ovidio Reyes Ramírez**, presidente; **Sara Amelia Rosales Castellón**, gerente general; **Miguel Antonio Aguilar Méndez**, gerente de estadísticas; **Pedro Antonio Arteaga Sirias**, gerente de planificación; **Victor Manuel Guerrero Alvarado**, gerente administrativo; **Ernesto Saldaña Roque**, gerente tecnológico; **Magaly María Sáenz Ulloa**, gerente de operaciones financieras; **Ruth Elizabeth Rojas Mercado**, gerente jurídico; y **Nicolás Espinoza Rivera**, coordinador ejecutivo del PLA. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada, a quienes se les informó los resultados preliminares de auditoría. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** Se determinó que de un total de ciento seis (106) recomendaciones de auditoría evaluadas y contenidas en informes emitidos anteriormente, se han atendido veinte (20) y se encuentran en proceso cuarenta y seis (46) recomendaciones, representando un sesenta y dos punto veintisiete por ciento (62.27%) de cumplimiento; no se han atendido cuarenta (40) recomendaciones equivalentes al treinta y siete punto setenta y tres por ciento (37.73%). **2)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que sus informes serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como también para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Que en el caso de autos, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa observa los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen que no han implementado en su totalidad las recomendaciones de auditoría del caso de autos, por lo que se debe exhortar a la máxima autoridad del **Banco Central de Nicaragua** el cumplimiento de las mismas. Es de recordar a los servidores públicos de la entidad auditada que las recomendaciones constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá el plazo razonable de treinta (30) días para la implementación de las recomendaciones debiendo de informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere.

RESUELVEN:

RIMERO: Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha seis de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-014-004-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Banco Central de Nicaragua**, derivado de la revisión practicada a la implementación de las recomendaciones aprobadas en los informes emitidos por auditoría interna, Contraloría General de la República y auditores externos, al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Banco Central de Nicaragua** para que aplique las recomendaciones pendientes de implementar en un plazo no mayor de treinta (30) días que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y ocho (1,178) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de marzo del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior